

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 066.

Demandante: NELSON OSWALDO PINILLA Y OTRO.

Demandado: YULY ANDREA ESLAVA PORRAS Y OTRO.

Es claro que la parte demandada oportunamente y en virtud del inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021, presentó liquidación de crédito por valor \$747.140.000,00, acompañándola de los respectivos títulos judiciales, por el mismo valor.

La parte demandante en uso del traslado concedido el día 11 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandante objeto la liquidación de crédito y aportando una nueva por valor de \$755.388.013,33.

Ante esa pequeña diferencia, dada la aproximación de los montos, encuentra este despacho judicial que le asiste la razón a la parte demandante, ya que el apoderado demandado que ostentaba dicho cargo en ese momento liquidó los intereses al margen de la fórmula financiera utilizada para convertir tasas efectivas a nominales y además se imputó un abono por la suma de \$442.440.000,00., dinero que no se ha recibido por parte de la demandante, de tal suerte, que le asiste la razón a la demandante, y en tal sentido, únicamente para esta oportunidad procesal se aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$755.388.013,33.

Por tal razón, en cumplimiento de la norma señalada al inicio de esta providencia, se concede a la parte demandada un término de diez (10) días para que consigne ante el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del juzgado, la diferencia o saldo faltante, es decir la suma de \$8.248.013,33.

De igual manera, la parte demandada no canceló el valor correspondiente a la posible liquidación de costas y ni siquiera fue aportada, no obstante a fin de continuar con la intención de terminar el proceso por pago total de la obligación, secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$22.661.640,00<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> ACUERDO No. PSAAI 6-10554, agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" 4. PROCESOS EJECUTIVOS. "c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada..."

Aprobada dicha liquidación de costas, la parte demandada deberá cancelar dicho monto en un término de diez (10) días, ante el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del juzgado, y de esa manera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En caso de que la parte demandada incumpla con alguno de los pagos ordenados o se realicen por fuera del término concedido, se negará la terminación del proceso y se ordenará continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez